

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 402.

Llamo la atención a los Sres. Alcaldes de esta provincia, acerca de la circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, publicada en el *Boletín oficial* último, núm. 147, página 2, referente a la forma de facilitar la justificación y pago de los suministros que hacen los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, recomendándoles su exacto cumplimiento.

Soria 9 de Diciembre de 1931.

4254

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 403.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he autorizado al Sr. Alcalde de Fuentetoba, para que, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en los lugares de dicho término, denominados Viñabarra, Recobo, Villares y La Cuesta, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mencionados sitios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por

el Alcalde de Fuentetoba y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 5 de Diciembre de 1931.

4255

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

DECRETOS

Para solemnizar la elección del primer Presidente de la República Española, el Gobierno decreta;

Artículo único. Se declara fiesta nacional el día 11 del corriente mes.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

Deseando el Gobierno de la República subrayar la importancia histórica de la labor realizada por las Cortes Constituyentes españolas dando cima a la obra de redacción de la Constitución y celebrar, al mismo tiempo, antes que ésta entre en vigor, la elección del primer Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Se concede rebaja de la mitad de la pena que reste por cumplir, a todos los delincuentes primarios condenados a penas de arresto, correccionales y aflictivas.

Art. 2.º Para los reincidentes, la rebaja será de una cuarta parte.

Cuando éstos tengan más de una condena por

extinguir, se aplicará el indulto sólo a aquella que resulte mayor al publicarse esta disposición, aun cuando no fuera la que en el momento se hallara extinguiendo.

Art. 3.º Se concede indulto total:

a) De las penas de arresto impuestas por infracciones cometidas con ocasión de conflictos de trabajo; y

b) De las impuestas por hechos delictivos constitutivos de faltas.

Art. 4.º Se concede indulto total de las penas en que hubieren incurrido, a los prófugos y rebeldes que lleven más de veinte años ausentes de España o haya transcurrido este plazo desde la comisión del delito.

Para la obtención de este beneficio será necesario que se presenten en el término de seis meses a contar de la publicación de este decreto ante las autoridades judiciales o agentes diplomáticos o consulares.

Art. 5.º En los delitos perseguibles a instancia de parte se aplicará el indulto acordado si en el plazo de ocho días, a partir de su publicación, no se opusiere a ello por escrito la parte ofendida.

En este caso, el Tribunal sentenciador, atendidas las circunstancias del hecho y las del agente, aplicará o no el indulto.

Art. 6.º El beneficio comprendido en los artículos anteriores es extensivo a las penas que se impongan por los hechos delictivos realizados con anterioridad a la concesión del indulto.

Los Tribunales acordarán la rebaja de pena correspondiente, una vez dictado el fallo condenatorio.

Art. 7.º Para la obtención de este indulto será condición indispensable que no obre en el expediente personal del penado más de una nota desfavorable por actos realizados en la prisión durante el año en curso, o, también, que hayan sido invalidadas las notas que excedan de una.

Art. 8.º Los Directores de las prisiones abonarán el indulto de los artículos 1.º y 2.º, mediante liquidaciones provisionales que someterán a la aprobación definitiva del Tribunal sentenciador.

Art. 9.º Por una sola vez y como gracia especial, el Registro de Penados y Rebeldes no hará constar en las certificaciones que expida los antecedentes penales, siempre que hayan transcurrido veinte años como mínimo desde la perpetración del hecho hasta el día en que este decreto se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI. (*Gaceta del día 9 de Diciembre.*)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

Las peculiares circunstancias de autonomía en que se han desarrollado anteriormente al 13 de Septiembre de 1923, ciertas organizaciones sanitarias en la actualidad dependientes de la Dirección general de Sanidad, y por otra parte las peticiones coincidentes, recientemente elevadas al Ministerio de la Gobernación, de acuerdos tomados por varias organizaciones médicas de gran solvencia, refrendados por informes en un todo favorables de la Dirección general de Sanidad, aconsejan al Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decretar:

1.º Se declaran revisables todos los nombramientos del personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, cuyos cargos no hayan sido obtenidos por concurso u oposición públicamente anunciados en la *Gaceta de Madrid* o *Boletines oficiales*.

2.º El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, convocará, antes del 31 de Enero de 1932, los concursos y concursos-oposiciones libres para la provisión de cuantas plazas de las revisadas sea preciso proveer, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

3.º Se estimará en los citados concursos como mérito la labor verdaderamente positiva realizada por los concurrentes en el desempeño de plazas análogas.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, MANUEL AZAÑA.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(*Gaceta del día 5 de Diciembre.*)

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta:

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de

los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan cursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.º En este concurso no rigen otras preferencias que las determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligados estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el

art. 27 del reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el *Boletín oficial* de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—CASARES QUIROGA.—Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Provincia de Albacete: La Roda, 6.000 pesetas.

Idem de Alicante: Benisa, 5.000.

Idem de Almería: Carboneras, 5.000; Serón, 6.000.

Idem de Badajoz: Ayuntamiento de la capital, 10.000; Berlanga, 5.000; Ribera del Fresno, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Ibiza, 5.000; La Puebla, 5.000; San José, 5.000; La Selva, 5.000.

Idem de Burgos: Lerma, 5.000.

Provincia de Cáceres: Malpartida de Plasencia, 5.000.

Idem de Cádiz: Algeciras, 10.000; Arcos de la Frontera, 7.000; Prado del Rey, 5.000.

Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Miguelturra, 5.000; Torrenueva, 5.000; Villarrubia de los Ojos, 5.000.

Idem de La Coruña: Arteijo, 6.000; Bergondo, 5.000; Cee, 5.000; Dumbria, 5.000; Miño, 5.000; Oleiros, 6.000; Puebla del Caramiñal, 6.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.

Idem de Granada: Padul, 5.000.

Idem de Huelva: Almonte, 6.000; Nerva, 7.000.

Idem de Huesca: Benabarre, 3.000; Sariñena, 5.000.

Idem de Logroño: Alfaro, 5.000.

Idem de Lugo: Monforte de Lemos, 7.000; Taboada, 6.000.

Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.

Idem de Málaga: Fuengirola, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Fortuna, 5.000.

Idem de Orense: Verín, 5.500.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tacoronte, 5.000.

Idem de Sevilla: Herrera, 6.500; Lora del Río, 6.000; Pruna, 5.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.

Idem de Tarragona: Gandesa, 5.800.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000.

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, 5.000; Valdeverdeja, 5.000; Villafranca de los Caballeros, 5.000.

Idem de Valencia: Moncada, 5.000; Villanueva de Castellón, 5.000.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

## MANCOMUNIDAD HIDROGRAFICA DEL DUERO

### *Servicio de expropiaciones.—Término municipal de Molinos de Duero*

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Molinos de Duero, término de Molinos de Duero, con motivo de la ejecución de las obras de variante de la carretera de Molinos de Duero a Abejar;

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras, que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han

efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 5.º y 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª División expresa su conformidad;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Mancomunidad aprobados por el Ministerio de Fomento;

Considerando que, según dispone el art. 11-b del reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo;

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica concede el artículo 78 apartado e) del antes citado reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública,

El Ingeniero Director que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Mancomunidad, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representar-

les, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Mancomunidad como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Mancomunidad, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletín oficial* correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.—Valladolid, 1 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Director, Eduardo Fungairiño.—Rubricado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en esta periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizados, designen persona que les represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de días contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el art. 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 1.º de Diciembre de 1931.—El Ingeniero director, Eduardo Fungairiño.

*Relación que se cita*

Florencio de la Hoz.  
Juan Gómez.

Herederos de Mariano Pérez.  
Marcelina Barrio.  
Lucio Muñoz.  
Florencio de la Hoz.  
Hilario Rubio.  
Macario Arranz.  
Cándido Muñoz.  
Jacoba Pérez.  
Marcelino Barrio.  
Juan Gómez.  
María Martínez.  
Julián Vera.  
Timoteo Pérez.  
Manuela Martínez.  
Lucía Vicente  
Paula de Arribas.  
Manuel Ulibarri.  
Basilio Arranz.  
Brígida Orden.  
Fernando Rincón.  
Florencio de la Hoz.  
Herederos de Donato Martín.  
Herederos de Eustaquio Martínez.  
Juan Martínez.  
Cecilio Hedroso.  
Carlos Palomar.  
Benjamín Vera.

4260

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Carreteras.—Reparación*

Hasta las trece horas del día 17 de Diciembre actual, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del corriente y con cargo al crédito concedido con la misma fecha, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en las de las provincias de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4, 6 y 8 al 11, de la carretera de Soria a Calatayud, cuyo presupuesto de contrata asciende a 49.996'85 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de la República, número 4, el día 22 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de

Obras públicas de Soria en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 7 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 4261

#### *Carreteras.—Reparación*

Hasta las trece horas del día 17 de Diciembre actual, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del corriente y con cargo al crédito concedido con la misma fecha, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las provincias de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de las carreteras de Zarranzano a Molinos de Duero kilómetros 23, 26, 27 y 30 al 32, y Cidones al Valle de Regumiel, kilómetros 24 al 27, cuyo presupuesto de contrata asciende a 49.997'74 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de la República, número 4, el día 22 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en Jefatura de Obras públicas de Soria en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 7 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 4261

#### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

##### *Circular a los señores Alcaldes*

Próxima la fecha en que, según los preceptos reglamentarios, ha de procederse a la rectificación del padrón de habitantes; ruego a todos los señores Alcaldes de la provincia tengan muy presente tan importante servicio, que deberá realizarse siguiendo fielmente mis instrucciones de años anteriores y presentando los documentos para su aprobación en esta Sección provincial, antes del 30 de Abril próximo venidero.

Todos aquellos que no hubiesen recogido el padrón de 1930, pueden hacerlo por sí o mediante persona debidamente autorizada, cualquier día laborable, en los locales de esta oficina, Ruiz Zorrilla, 1, 3.<sup>o</sup>

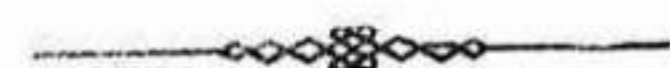
Soria 5 de Diciembre de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo. 4264

#### CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUM. 33

##### *Circular*

Por orden circular del Ministerio de la Guerra, de 2 del actual, (*D. O.* núm. 272), se dispone que el día 20 del mismo se efectúe un sorteo de los reclutas del capítulo XVII del vigente reglamento, para determinar los que han de constituir el cupo de filas y el de instrucción. Lo que se hace público por la presente, por si alguno de los comprendidos en dicho capítulo desea presenciar dicho sorteo, que tendrá lugar dicho día 20, a las diez de su mañana.

Soria 8 de Diciembre de 1931.—El Capitán Jefe accidental, Herminio Vigil. 4267



## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito durante los meses de Agosto y Septiembre de 1931.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
474	D. Daniel Ruiz.....	Quintana Redonda.....	1	Agosto.....	1931
475	Pascual Ballano.....	Cubo de la Solana.....	1	Idem.....	»
476	Isaac Tejedor.....	Muriel de la Fuente.....	1	Idem.....	»
477	D. <sup>a</sup> Bernardina Andres.....	Idem.....	1	Idem.....	»
478	Cándida Vara.....	Idem.....	1	Idem.....	»
479	D. Máximo Ortega.....	La Olmeda.....	1	Idem.....	»
480	D. <sup>a</sup> Felicidad Molina.....	Idem.....	1	Idem.....	»
481	D. Félix de Gregorio.....	Soria.....	1	Idem.....	»
482	Francisco Lorenzo.....	Idem.....	1	Idem.....	»
483	D. <sup>a</sup> Honorata Escribano.....	Blacos.....	3	Idem.....	»
484	D Marcos Sanz.....	Idem.....	3	Idem.....	»
485	Benedicto Martinez.....	Arcos de Jalón.....	3	Idem.....	»
486	Rafael Garcia.....	Soria.....	3	Idem.....	»
487	Domingo Liso.....	Idem.....	4	Idem.....	»
488	Angel Perez.....	Almajano.....	4	Idem.....	»
489	Basilio Yus.....	Arcos de Jalón.....	5	Idem.....	»
490	Quiterio Pascual.....	Idem.....	5	Idem.....	»
491	Felipe Garcia.....	Valdenarros.....	5	Idem.....	»
492	Raimundo Martinez.....	Soria.....	6	Idem.....	»
493	Juan Lafuente.....	Burgo de Osma.....	8	Idem.....	»
494	D. <sup>a</sup> Margarita Frias.....	Valdealvillo.....	10	Idem.....	»
495	D. Canuto Alvarez.....	Renieblas.....	11	Idem.....	»
496	D. <sup>a</sup> Hilaria Gonzalo.....	Blacos.....	13	Idem.....	»
497	D. Felipe Ruiz.....	Soria.....	17	Idem.....	»
498	Galo Torre.....	Abejar.....	19	Idem.....	»
499	Fermin Gallardo.....	Soria.....	24	Idem.....	»
500	Lucas Ortega.....	Ucero.....	24	Idem.....	»
501	D. <sup>a</sup> Epifania Cubilla.....	Blacos.....	27	Idem.....	»
502	Mercedes Sobrino.....	Idem.....	27	Idem.....	»
503	D. Eloy Sanz.....	Torreblacos.....	27	Idem.....	»
504	José Barrera.....	Soria.....	29	Idem.....	»
505	D. <sup>a</sup> Maria Asunción Poza.....	Ucero.....	1	Septiembre.....	»
506	D. Domingo Gonzalo.....	Idem.....	1	Idem.....	»
507	Jesús Chicote.....	Soria.....	2	Idem.....	»
508	Leandro Ruiz.....	Almazán.....	2	Idem.....	»
509	Faustino Ruiz.....	Idem.....	2	Idem.....	»
510	Eusebio Ruiz.....	Idem.....	2	Idem.....	»
511	Simón Ballano.....	Idem.....	3	Idem.....	»
512	Fulgencio Arregui.....	Idem.....	3	Idem.....	»
513	Charle Juan Lagrain.....	Francia.....	5	Idem.....	»
514	Doroteo Gonzalo.....	Ucero.....	9	Idem.....	»
515	Valentin Ortega.....	Idem.....	9	Idem.....	»
516	Florencio Gonzalo.....	Idem.....	9	Idem.....	»
517	D. <sup>a</sup> Severina Martinez.....	Idem.....	9	Idem.....	»
518	Quiteria Frias.....	Idem.....	9	Idem.....	»
519	D. Venancio Chamarro.....	Soria.....		Idem.....	»
520	Miguel Andres.....	Quintanas de Gormaz.....	22	Idem.....	»
521	Saturnino Ballano.....	Almazán.....	23	Idem.....	»
522	Jesús Barral.....	Ucero.....	23	Idem.....	»
523	Veridiano del Amo.....	Valdealvillo.....	26	Idem.....	»
524	Pedro Ballano.....	Almazán.....	30	Idem.....	»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 6 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe P. O., Aniceto Cervero.

**Ayuntamientos****ALCOZAR**

Existiendo en la caja del pósito de este municipio, la cantidad de 3.107'97 pesetas, se hace público por el presente, para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, puedan solicitarla ante esta Alcaldía, o ante la Dirección general de Agricultura, en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de pósitos.

Alcozar 6 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Aguilera. 4263

**RIOSECO DE SORIA**

No habiéndose presentado petición alguna de préstamo de los fondos del pósito de este Ayuntamiento, anunciados anteriormente, y existiendo disponible la cantidad de 6.100 pesetas, y con el fin de que no exista paralización de la expresada suma, nuevamente se anuncia por un plazo de 10 días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y puedan presentarse en esta Alcaldía las solicitudes reglamentarias, que serán concedidos tales préstamos con arreglo o cuanto dispone la legislación vigente.

Rioseco de Soria 2 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pablo Gimenez. 4233

**ARENILLAS**

Acordado por este Ayuntamiento, la venta de un edificio destinado a molino harinero, sito en este término jurisdiccional y paraje denominado Salceda, sobre el que se halla gravado un censo anual, perteneciente al patrimonio municipal, e instruido por la Alcaldía el expediente respectivo, conforme a lo que prescribe la ley Municipal y demás disposiciones dictadas con posterioridad a ésta; se hace público por medio del presente anuncio, para que en el término de diez días a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan examinar dicho expediente y formular sobre él las reclamaciones que crean procedentes.

Arenillas 30 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Venancio Vesperinas. 4262

**VELILLA DE SAN ESTEBAN**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, para su provisión interinamente hasta que pueda serlo en propiedad, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes que perteneciendo al cuerpo de Secretarios municipales, podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a partir de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Velilla de San Esteban 5 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Marcelino Peñalva. 4259

**MATANZA DE SORIA**

Existiendo paralizada en arcas del pósito de esta villa, la suma de 1.112'62 pesetas, se anuncia a reparto dicha cantidad a fin de que los labradores que para fines agrícolas deseen obtener préstamos del citado establecimiento, presenten sus instancias ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Matanza de Soria 4 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Carazo 4273

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1932*

Cubo de la Solana.	Taroda.
Ituero.	Arenillas.
La Alameda.	Cidones.
Quintanas R. de Abajo.	

*Padrón de edificios y solares*

Navalcaballo.	Ciria.
---------------	--------

*Transferencias de crédito*

Zayas de Torre.	Abejar.
-----------------	---------

*Ordenanzas para las exacciones municipales.*

Soria.	Villar del Río.
--------	-----------------

*Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Soria.	Fuentecambrón.
Zayas de Torre.	Nafria de Ucero.
Molinos de Duero.	Arcos de Jalón.

*Prórroga de presupuesto.*

Matalebreras.

SORIA.—Imprenta provincial.